

RECURSO DE RECLAMACIÓN 21/2015-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 42/2015

RECURRENTE: MUNICIPIO DE SANTA LUCIA MIAHUATLÁN, OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a diecisiete de agosto de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito de Francisco Gerónimo Santiago, Síndico del Municipio de Santa Lucía Miahuatlán, Daxaca, depositado el diez de agosto de dos mil quince en la oficina de correos de la localidad, y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, donde se registró con el número 045732. Conste.

México, Distrito Federal, a diecisiete de agosto de dos mil guince.

Con el escrito de cuenta, fórmese y registrese el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer quien se ostenta como Síndico del Municipio de Santa Lucía Miahuatlán, Oaxaca, contra el acuerdo de veinticuatro de julio del año en curso, dictado por la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al primer periodo de dos mil quince, mediante el cual desechó la demanda de la SUPREMA controversia constitucional 42/2015 E LA NACIÓN

En relación con lo anterior, se tiene por presentado al promovente y por interpuesto el recurso de reclamación que hace valer.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 21/2015-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 42/2015

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, fracción I<sup>1</sup>, 11, párrafo primero<sup>2</sup>, 51, fracción I<sup>3</sup>, y 52<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 53<sup>5</sup> de la invocada ley reglamentaria, córrase traslado a la Procuradora General de la República con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, formule el pedimento correspondiente.

Con fundamento en los artículos 14, fracción II<sup>6</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>7</sup>, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

<sup>1.</sup> Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; [...].

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Artículo 52**. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...].

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 21/2015-CA, DERIVADO DE LA CORMA A EL CONTROL DE LA CORMA A EL CONTROL DE LA CORMA A EL CONTROL DE LA CORMA A EL CORMA A **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 42/2015**

## túrnense los autos a

, conforme al registro que al efecto se lleva

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto suprema conte de justicia pe la nación Tribunal The Address the box of the coupling and opening

> A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en la controversia constitucional 42/2015, sin perjuició de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las que integran dicho expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar

Notifiquese. Por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actéa con Rubén Jesus Lara Patron, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucional dad de la Subsecretaria General de Acuerdos de Tribunal, que da fe

FEDERACION PODERIII

JUSTICIA DE LA NACIÓN SUPREMA CORT

EL 21 AGO 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS ENTERESADOS. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HASER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE